

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00255

Demandante: María del Carmen Rincón Castellanos
Demandado: Alexander Estrada Duque

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por la Dra. EDNY YULLIANA ROMAN JACOME, apoderada judicial de la demandante, córrase traslado de la misma por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, en escrito que antecede, el Despacho por considerarlo viable accederá a ello. En consecuencia, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-307648, de propiedad del señor ALEXANDER ESTRADA DUQUE. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia", escrita sobre un fondo blanco con una textura sutil.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00204 – D.E.U.M.H.

Demandante: AIDA LORENA SANTANDER

Demandado: EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA, LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y la menor D.L.D.S. en calidad de herederos determinados de GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Los Patios, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2022).

Para continuar con el curso legal de este trámite y teniendo en cuenta que por auto del 25 de octubre de 2023 se prescindió de la prueba grafológica decretada con ocasión a la tacha de falsedad propuesta, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el día **cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-000551 – D.E.U.M.H.

Demandante: ROSA PACHECO

Demandado: MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Los Patios, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

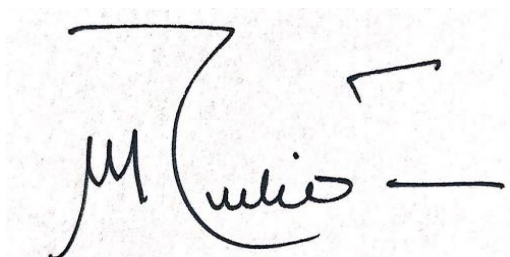
Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo se encuentra vencido y la parte demandante guardó silencio.

Para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00575– D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

Los Patios, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

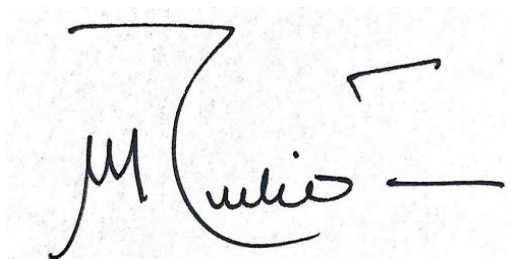
Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo, la curadora ad litem DAYRA MARCELA GARCÍA LEÓN, designada en favor de Herederos indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D), presentó contestación.

Para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00585– DIVORCIO

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ARDILA

DEMANDADO: VICTOR MANUEL LEON VERA

Los Patios, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En consideración a los solicitado por la parte demandante, continuando con el curso legal de este trámite y en atención a la posición silente asumida por el demandado, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera **concentrada y en una sola diligencia, se señala el día once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana.**

En virtud de lo anterior, siendo esta la oportunidad procesal para decretar pruebas al tenor del Parágrafo único del Art. 372 del C.G.P., se **DISPONE:**

1) Solicitadas y/o aportadas por la demandante:

i) Documentales: Téngase como como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de la demanda.

ii) Interrogatorio del demandado: Se le indica al extremo activo que el interrogatorio de VICTOR MANUEL LEON VERA obligatoriamente debe llevarse a cabo en la audiencia descrita por disposición legal (Núm. 7° del Art. 372 del C.G.P.), siendo en dicho momento el escenario idóneo para ejercer el derecho de contradicción de la prueba.

iii) Declaración de terceros: Se decreta la recepción del testimonio de PEDRO GALVIS, MARCELA SANDOVAL, LEIDY JOHANA GARZON VALENCIA, LEONOR ARDILA ARDILA y YUDITH MARITZA ORDUZ ARDILA.

Ello sin perjuicio de la facultad que le asiste a este Juzgador de limitar la recepción de los testimonios al tenor del Art. 212 del C.G.P.

2) Solicitadas y/o allegadas por el demandado:

El extremo encartado, pese a haber sido notificado en debida forma, guardó silencio.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00635 – D.E.U.M.H.

Demandante: MARIA ARELIS ANGEL RIVERA

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D)

Los Patios, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo, la curadora ad litem ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR, designada en favor de Herederos indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D), presentó contestación.

Para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00125
Levantamiento Afectación Vivienda Familiar
Demandante: MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ
Demandado: GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Revisados los documentos allegados como contestación de la demanda, se advierte que no se acompaña el poder conferido al doctor LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO, quien suscribe a nombre de demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 96 del CGP. En consecuencia, dando aplicación a lo previsto en el inciso 5 del artículo 391 ibidem, se ordena al extremo pasivo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue el citado memorial.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00296
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: GABRIEL A. VÁSQUEZ M. y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado, la señora apoderada de la parte actora solicita se corrijan algunos errores cometidos en la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, en cuanto al segundo apellido y el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de MARIA XIMENA VASQUEZ OJEDA.

Al revisar la citada providencia, se observa que, en efecto, se incurrió en las imprecisiones señaladas por la memorialista, pues en el folio 1 se indicó la ciudad de Cúcuta como lugar de expedición del documento de identidad de la persona titular de los actos jurídicos, cuando en realidad lo es el Municipio de Villa del Rosario; asimismo, al folio 5 del proveído se consignaron como apellidos de la persona en condición de discapacidad VASQUEZ MORELLI, siendo lo correcto VASQUEZ OJEDA.

Si bien en consideración del Despacho no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso para la corrección de providencias, toda vez que, los errores señalados no están contenidos en la parte resolutive ni influyen en ella; a efectos de evitar eventuales inconvenientes en la realización de los trámites que se deriven de la decisión proferida en este asunto, se aclara que, para todos los efectos legales deben tenerse en cuenta los datos consignados en la parte resolutive de la sentencia, esto es, que la persona titular de los actos jurídicos a quien se le brindará apoyos es MARIA XIMENA VASQUEZ OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.349.930 expedida en Villa Rosario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00435
Investigación de Paternidad
Demandante: MARLYN DIAZ DELGADO
Demandado: LUIS F. ESTUPIÑAN H.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de marzo de dos mil veintitrés

Se tiene el presente asunto que, si bien el demandado no contestó la demanda dentro del término otorgado por la ley, mediante memorial allegado posteriormente al correo institucional del Juzgado, afirma estar dispuesto a la prueba de ADN para establecer la paternidad reclamada, declarando que no cuenta con las condiciones económicas para asumir el pago de la misma.

Por lo anterior, considerando el Despacho que la petición reúne los requisitos de ley, le concede amparo de pobreza al señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN HERNANDEZ.

Asimismo, para dar continuidad al trámite, se señala el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para la práctica de la prueba genética decretada a través de proveído de fecha 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Líbrese las comunicaciones correspondientes, con las advertencias de Ley a los involucrados sobre los efectos de su inasistencia a la toma de muestras sanguíneas en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2022 00581
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: AURA E. PARADA M.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de marzo de dos mil veintitrés

Se ordena agregar al expediente el informe de visita realizada por el señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la señora JUANA GAMBOA DE PARADA, y correr traslado a los interesados por el término de tres días, enviando por Secretaría el documento a las direcciones electrónicas obrantes en autos.

Por otra parte, ante la información suministrada por el señor apoderado de la actora, respecto a la imposibilidad de notificar del presente trámite a la persona titular de los actos jurídicos, en aras de garantizar su comparecencia al proceso y el pleno ejercicio de sus derechos, se hace necesario nombrarle un curador ad-litem para que la represente.

Para el efecto se designa al doctor la doctora CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA, a quien se le comunicará su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, a la dirección electrónica: ortega.juridica@hotmail.com, con las advertencias de ley. Una vez aceptado el cargo, se le notificará en legal forma corriéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "M. Rubio Velandia", sobre un fondo blanco.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez